



Buesaco, 30 de septiembre de 2026

Señor:

BRANDON KEVIN BRAVO ORTEGA

Abogado

Asunto: Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003 de 2026.

Atento saludo,

En el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 003 de 2026, cuyo objeto es la construcción de alcantarillado sanitario en el corregimiento de Santa María, Asociación de Vivienda María Auxiliadora, mediante la estructuración de estudios, diseños y obra en el Municipio de Buesaco, bajo la modalidad de llave en mano, la Administración se permite atender las observaciones presentadas en el siguiente sentido:

OBSERVACIÓN 1.

1. ELIMINAR LA EXIGENCIA DE QUE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE SE ACREDITE CON CONTRATOS EJECUTADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.
--

RESPUESTA:

La Entidad no acoge la observación.

La Entidad no acoge la observación porque la exigencia de experiencia específica reciente se mantiene como un mecanismo de verificación de la capacidad técnica y operativa vigente del proponente. El proceso comprende la estructuración de estudios, diseños y obra de alcantarillado sanitario bajo la modalidad de llave en mano; por ello, la Entidad debe valorar que quien asuma la obligación contractual cuente con experiencia directamente relacionada con la ejecución integral de este tipo de intervenciones.

La condición cuestionada recae sobre la experiencia del proponente y no sobre la experiencia individual de los integrantes del equipo de trabajo. Mientras el equipo acredita la idoneidad de los profesionales asignados, la experiencia del proponente permite verificar su capacidad para organizar, coordinar y responder por la ejecución del contrato como unidad económica y técnica.

La actualidad solicitada no reemplaza la exigencia de experiencia específica ni convierte el requisito en una simple condición temporal. Su finalidad es que las certificaciones presentadas reflejen intervenciones recientes relacionadas con construcción, reposición u optimización de redes de alcantarillado, en las cuales el proponente haya enfrentado condiciones de planeación, ejecución, coordinación y control comparables con las que demanda el objeto del proceso.



De acuerdo con el análisis realizado para el proceso, la Entidad considera que el período de tres (3) años guarda relación con el objeto, el alcance y los riesgos de la contratación. La observación no demuestra que dicho período elimine la posibilidad de participación de proponentes idóneos ni que resulte ajeno a las necesidades concretas de esta contratación.

En consecuencia, la Entidad estima que el requisito mantiene un equilibrio entre la verificación de capacidad del proponente y la pluralidad de oferentes. No se advierte una razón técnica que justifique suprimir el componente de actualidad, por lo que se conserva la condición prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2.

2. ELIMINAR O MODIFICAR LOS REQUISITOS DE POSGRADO EXIGIDOS AL DIRECTOR DE OBRA, AL RESIDENTE DE OBRA Y AL INGENIERO DISEÑADOR, Y PUBLICAR LOS SOPORTES DEL PROCESO.

RESPUESTA:

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar o modificar los perfiles mínimos del equipo de trabajo.

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar o modificar los perfiles mínimos del equipo de trabajo, pues fueron definidos para responder a las actividades concurrentes de estudios, diseños y obra. El alcance contratado exige que las decisiones técnicas de diseño y construcción se adopten de manera coordinada y con conocimiento del componente hidráulico, de las condiciones de excavación y de la ejecución de redes de alcantarillado.

Para el director de obra se mantiene la formación complementaria definida en el proyecto de pliego. Esta se relaciona con la dirección integral del contrato y con la coordinación del componente hídrico durante las etapas de estudios, diseños y ejecución. El requisito no se exige como una condición meramente académica, sino como respaldo de la capacidad de dirigir las decisiones técnicas que integran los distintos componentes del proyecto.

Para el residente de obra se conserva el perfil establecido, pues su intervención se vincula con el control permanente de las actividades de campo, las excavaciones, la ejecución de las redes y la aplicación de las soluciones técnicas definidas en los diseños. La formación y experiencia exigidas buscan que este profesional pueda identificar y manejar oportunamente las condiciones propias de la construcción.

Para el ingeniero diseñador también se mantiene el perfil previsto. Sus funciones inciden directamente en la definición de las soluciones de la red, la articulación de los estudios y diseños con la obra y la adecuada respuesta técnica frente a las condiciones del proyecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BUESACO
NIT. 800.099.062-4

La experiencia específica y la formación complementaria solicitadas guardan relación con dichas responsabilidades.

La Entidad considera que la combinación de formación profesional, posgrado y experiencia específica no constituye una exigencia aislada ni caprichosa. En conjunto, busca que cada integrante aporte competencias complementarias y que el equipo, como mínimo, disponga de capacidad suficiente para asumir los riesgos técnicos del contrato bajo la modalidad de llave en mano. La observación no acredita que los perfiles definidos sean ajenos o desproporcionados frente a esas responsabilidades.

En consecuencia, no se modifica la conformación ni los requisitos mínimos del equipo de trabajo previstos en el proyecto de pliego. La acreditación de cada perfil deberá efectuarse con los documentos y soportes exigidos en dicho documento.

Respecto de la solicitud de publicidad, la Entidad publicará en SECOP las observaciones, sus respuestas y los documentos públicos que integren el proceso, en los términos aplicables. Esta actuación permite que los interesados conozcan los antecedentes relevantes y preparen sus ofertas con información común y verificable.

En cuanto a la referencia a documentos tipo, su aplicación debe verificarse de acuerdo con el sector, el objeto y la modalidad de selección. En todo caso, dicha referencia no sustituye el análisis técnico que sustenta los requisitos definidos para este proceso particular. Por las razones expuestas, se mantienen los requisitos técnicos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Dada en Buesaco, Nariño, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente.

-Original Firmado-
**JHONNY ALEXANDER MESA
TIMARAN**
Secretario de infraestructura

-Original Firmado-
JANETH VIVIANA VILLAGOMEZ CHIMACHANA
Tesorera Municipal

-Original Firmado-
CARLOS EVEIRO FIGUEROA NARVÁEZ
Asesor de Contratación